



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004

DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

ACUERDO N°CD03

Marzo 3 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa El Pedregal, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias especialmente las consagradas en la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015,

ACUERDA

Establecer mediante el presente documento el Reglamento Interno del Consejo Directivo, conforme al Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.6. El texto es el siguiente:

CAPITULO I CONSTITUCION Y NATURALEZA

ARTICULO 1º. El Consejo Directivo es un instrumento de participación de la Comunidad Educativa, de orientación académica y administrativa de la Institución Educativa. Este órgano colegiado, está integrado por los miembros designados legalmente, los cuales tendrán voz y voto.

Parágrafo 1º. La presencia en las deliberaciones del Consejo Directivo de otras personas o funcionarios, obedecerá estrictamente a invitaciones cursadas a solicitud de los miembros del Consejo Directivo o en atención a solicitud expresa en este sentido por parte del interesado, la cual deberá ser aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo. En todo caso, quienes sean invitados sólo tendrán voz y no podrán participar de votación alguna en el Consejo.

Parágrafo 2º. La presencia no autorizada de personas ajenas al Consejo Directivo en sus reuniones y, de presentarse su participación en alguna votación, constituirá indebida injerencia y viciará de nulidad de las decisiones tomadas con ocasión de las citadas reuniones.

CAPITULO II INTEGRANTES Y FORMAS DE ELECCION

ARTICULO 2º. El consejo Directivo de la Institución Educativa El Pedregal, estará integrado por:



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

1. El Rector del establecimiento educativo quién lo convocará y presidirá de manera indelegable.
2. Dos representantes de los docentes, elegidos en asamblea de docentes, uno por cada sede de la Institución.
3. Dos representantes de los Padres de Familia elegidos por el Consejo de Padres.
4. Un representante de los Estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, que debe estar cursando el último grado de educación que ofrezca la institución.
5. Un representante de los egresados de la Institución. Mientras no exista Asociación de Egresados, será elegido por candidatos que alleguen oficio de postulación al Consejo Directivo.
6. Un representante del sector productivo del área de influencia de la Institución Educativa elegido por el Consejo Directivo entre los candidatos que alleguen oficio de postulación.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 3º. El Consejo Directivo de acuerdo a los Decretos 1860 de 1994 y 4791 de 2008, incluidos en el Decreto 1075 de 2015, sin perjuicio de las reformas legales vigentes, y acorde a cualquier otra normatividad expedida, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a). Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b). Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c). Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- d). Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e). Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f). Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- g). Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004

DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

respectiva o del organismo que haga sus veces, para que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;

h). Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;

i). Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;

j). Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución;

k). Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;

l). Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;

m). Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;

n). Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;

ñ). Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto 1860 de 1994;

o). Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares;

p). Darse su propio reglamento;

q). Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector;

r). Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos;

s). Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales que afecten el mismo;



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

- t). Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control;
- u). Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa;
- v). Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- w). Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley;
- x). Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994;
- y). Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto;
- z). Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos;

ARTICULO 4º. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente por solicitud ante el rector de alguno de sus miembros o cuando el rector lo considere conveniente.

ARTICULO 5º. SON FUNCIONES DEL RECTOR COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Preparar el orden del día tanto de las reuniones ordinarias como extraordinarias y someter a consideración y aprobación de los demás miembros del Consejo Directivo el orden propuesto para las reuniones ordinarias.
- c) Verificar el quórum deliberatorio y decisorio y declarando con constancia en acta.
- d) Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Directivo el acta de la reunión anterior, la cual será firmada en su presencia a través de manuscrito o digitalmente.
- e) Establecer canales de comunicación apropiados a fin de permitir la difusión de las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo Directivo.



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004

DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

- f) Velar por el cabal cumplimiento y ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- g) Informar o notificar al Consejo Directivo las actuaciones en los asuntos de su competencia.
- h) Tratar con prudencia y discreción los temas que así lo ameriten y reservarse los asuntos de su estricta competencia.
- i) Decidir, incluso solicitando una nueva votación, en el caso en que se presenten empates en la toma de decisiones. En caso de persistir el empate tomara la decisión final en su condición de integrante del Gobierno Escolar de acuerdo al Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.3.
- j) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo.

ARTICULO 6º. El/la Secretario(a) del Consejo Directivo será uno de los auxiliares administrativos. El/la Secretario(a) no tendrá voto, más si voz en los asuntos que le sean consultados.

ARTICULO 7º. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Elaborar el acta de cada reunión y velar por la conservación de las mismas.
- b) Dar lectura al orden del día y a las actas de cada reunión, anotando las respectivas observaciones hechas antes de su aprobación, por los diferentes miembros del Consejo Directivo.
- c) Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida y archivarla adecuadamente.
- d) Hacer firmar y archivar adecuadamente los actos administrativos emitidos por el Consejo Directivo.
- e) Preparar, a solicitud del Rector, los actos administrativos (resoluciones o acuerdos) y los oficios que apruebe el Consejo Directivo.

Parágrafo: Oficiará como secretario uno de los funcionarios asignados a la institución en ese cargo.

ARTICULO 8º. ACTAS. Las actas del Consejo Directivo se realizarán de manera electrónica y una vez aprobadas, serán firmadas por quienes asistan a la sesión correspondiente. En las actas se hará constar el resumen de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones, indicando incluso la votación, pudiéndose hacerse voto en blanco o salvamento de voto cuando así lo estime conveniente cualquiera de sus miembros. El acta constará al menos de:

- Número de la sesión.
- Fecha y lugar en el que se realizó la reunión.
- Constancia de quórum.
- Nombre completo de los asistentes y de los ausentes, adjuntado la excusa correspondiente, si la hubo.



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

- Orden del día aprobado por los asistentes.
- Constancia de aprobación de actas anteriores. En caso de observaciones o correcciones, estas aparecerán en la siguiente acta.
- Resumen del desarrollo del orden del día.
- Firmas. Pueden ser manuscritas o digitales.

ARTÍCULO 9°. ACUERDOS. Los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo deberán estar consignados en las actas correspondientes y serán firmados por los miembros que asistan a las sesiones. Los integrantes que no asistan a alguna de las reuniones podrán firmar los acuerdos, luego de que le sean socializados por el rector y estén de acuerdo con los mismos.

ARTICULO 10° FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTAMENTARIOS.

- a) Llevar la vocería de sus respectivos estamentos ante el Consejo Directivo.
- b) Realizar con los miembros de su respectivo estamento reuniones previas, de carácter deliberativo, a fin de analizar y asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en la siguiente sesión de Consejo Directivo. Dichas reuniones no podrán alterar la jornada escolar y, en todo caso, serán coordinadas con el Equipo Directivo de la Institución.
- c) Realizar con los miembros de su estamento reuniones informativas a fin de transmitir las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo. Dichas reuniones no podrán alterar la jornada escolar y, en todo caso, serán coordinadas con el Equipo Directivo de la institución.
- d) Votar, incluso en blanco o abstenerse de votar, en las decisiones puestas a su consideración en el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 11° SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) A ser citados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinaria del Consejo Directivo.
- b) A conocer el orden del día de la siguiente reunión.
- c) A conocer el acta de la reunión anterior.
- d) A tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- e) A presentar propuestas o sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico pedagógico y a que las mismas sean sometidas a deliberación.



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

- f) A ser tratado dignamente.
- g) Una vez elegido, entrar en ejercicio de sus funciones.
- h) A recibir reconocimiento por sus realizaciones en pro del bienestar de la Comunidad Educativa.

ARTICULO 12° SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 1) Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones del Consejo Directivo a las que sea citado en debida forma.
- 2) Defender los intereses de la comunidad educativa teniendo en cuenta que el interés común prevalece sobre el interés particular.
- 3) Efectuar reuniones previas, de carácter deliberativo, con los miembros de su estamento, a fin de asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en la siguiente reunión del Consejo Directivo.
- 4) Informar oportunamente a los miembros de su estamento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- 5) Tratar con prudencia y discreción aquellos temas que por su naturaleza así lo ameriten.
- 6) Acatar las decisiones del Consejo Directivo tomadas de acorde con las disposiciones normativas vigentes.
- 7) Dar trato respetuoso a los demás miembros del Consejo Directivo en particular y de la comunidad educativa en general.

ARTICULO 13°. SON PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS SIGUIENTES:

- 1) Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo Directivo.
- 2) Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo Directivo con el propósito de causar malestar dentro de la Comunidad Educativa.
- 3) Queda prohibido al Consejo Directivo y al ordenador de gastos del establecimiento educativo, autorizar donaciones o subsidios con cargos a los recursos del fondo de servicios educativos, contraer obligaciones sobre gastos en los presupuestos debidamente aprobados, o excederse en gastos con relación a las partidas apropiadas. Cualquier gasto o erogación que se haga sin respaldo en las disposiciones legales vigentes y se ejecute con cargo a los dineros y recursos del Fondo, dará lugar a las responsabilidades administrativas o penales de ley, aplicable a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, o al ordenador de gastos, según sea el caso.

CAPITULO V IMPEDIMENTO Y SANCIONES



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de Julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

ARTICULO 14°. IMPEDIMENTO: Los impedimentos que afecten a los miembros del Consejo Directivo, serán establecidos por la constitución o la Ley.

ARTICULO 15°. SANCIONES: Los servidores públicos que hacen parte del Consejo Directivo serán sancionados acorde con lo dispuesto por la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario Único) cuando incurran en las faltas disciplinarias las cuales se entiende realizadas por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación en sus funciones.

ARTÍCULO 16°. REMOCION: Los integrantes del Consejo Directivo, a diferencia del rector, podrán ser removidos de su cargo de representación por el estamento que los eligió y deberá nombrar su reemplazo.

El representante del sector productivo o de los exalumnos podrá ser removido de su cargo por el Consejo Directivo cuando se presente una ausencia injustificada a más de dos reuniones consecutivas, caso en el cual se nombrará su reemplazo.

CAPITULO VI REUNIONES

ARTICULO 17°. TIPO DE REUNIONES. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. De tipo presencial o virtual.

ARTICULO 18°. REUNIONES ORDINARIAS. Se celebrarán al menos una mensualmente. Los miembros del Consejo Directivo serán convocados para este tipo de reunión con una antelación no inferior a 48 horas mediante citación escrita o electrónica en la cual constará el orden del día.

ARTICULO 19°. REUNION EXTRAORDINARIA. Se celebrarán cuando el Rector lo considere pertinente. Su citación será escrita o electrónica y se hará con una antelación de mínimo 48 horas.

ARTICULO 20°. DURACION DE LAS REUNIONES. La duración de las sesiones del Consejo, dependiendo de la complejidad del temario será de tres (3) horas máximo. El presidente del Consejo podrá declarar sesión permanente cuando lo considere necesario o citar a una reunión de carácter extraordinario para continuar el temario.

CAPITULO VII QUORUM



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004

DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

ARTICULO 21° QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia mínima de la **mitad más uno** de los integrantes del Consejo Directivo, ósea cinco (5) integrantes.

ARTICULO 22° MAYORIA ABSOLUTA: En todo caso, el/la secretaria(o) asentará en el acta la expresión **Acuerdo del Consejo Directivo** cuando las decisiones cuenten para su aprobación con la aprobación por unanimidad o con la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Directivo.

CAPITULO VIII VOTOS Y OPINIONES

ARTICULO 23°. VOTOS. Los miembros del Consejo Directivo son responsables de las opiniones que emitan en las sesiones y por su votación. Podrán votar en blanco o abstenerse de votar, lo cual se registrará en el acta correspondiente. Siempre y cuando haya quórum, los votos en blanco o la abstención no se contarán, como si los demás votos y ganará la mayoría, en caso de empate, dirime la decisión el rector. En todo caso, los miembros del Consejo Directivo, deberán actuar conforme a la normativa vigente y observando el bien común.

CAPITULO IX ACCIONES DE NULIDAD Y RECURSOS

ARTICULO 24°. ACCION DE NULIDAD. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo cabe la acción de nulidad ante el ente contencioso administrativo pertinente.

ARTICULO 25°. ACCIÓN DE REPOSICIÓN: Contra las decisiones susceptibles de recursos tomadas por el Consejo Directivo en única instancia cabe el recurso de reposición, el cual debe ser instaurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la notificación del respectivo acto administrativo que contiene la referida decisión.

PARÁGRAFO. Solo procede el recurso de reposición ya que el Consejo Directivo no tiene superior jerárquico y funcional.

ARTICULO 26°. DE APELACION. El Consejo Directivo constituye segunda instancia en las decisiones tomadas en primera instancia por el rector, en asuntos de injerencia interna, en la resolución de sanciones a los estudiantes, en asuntos relacionados con las peticiones del



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004

DANE 105001019194 NIT811019733-8 ICFES065722

Personero y de los miembros de la Comunidad Educativa o en temas no reglados legalmente.

CAPITULO X INVITADOS

ARTICULO 27°. SOLICITUD DE AUDIENCIA. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá solicitar ser escuchado en cualquiera de las reuniones del Consejo Directivo, para lo cual este ente se pronunciará por mayoría simple en pro o en contra de la solicitud. A la persona que se le conceda ser escuchada en el Consejo Directivo, participará de las deliberaciones solo para el momento en el que se debata su solicitud. En todo caso, participara con voz y sin voto.

ARTICULO 28°. INVITACION. El Consejo Directivo, por decisión de sus integrantes, podrá invitar a cualquier miembro de la comunidad educativa a sus debates, para ser escuchados siempre que resulte conveniente. El invitado solo tendrá voz y no voto.

ARTICULO 29°. PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Para facilitar la toma de decisiones de carácter directivo y no generar vacíos reglamentarios, al inicio del año lectivo el Consejo Directivo sesionará validamente con los integrante electos o ratificados el año inmediatamente anterior. En todo caso, en los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación de clases deberá dar inicio a la elección y designación de representantes por estamentos. En la medida en que cada estamento vaya eligiendo su(s) representante(s), estos asumirán su cargo en el ente de dirección.

ARTICULO 30°. El presente Acuerdo rige a partir de su subscripción, hasta que un nuevo reglamento sea aprobado, y deja sin vigencia los Acuerdos precedentes que le sean contrarios.

Aprobado según Acta N.02 de marzo 3 de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 3 días del mes de marzo de 2022



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

Firmas

Edwin Ferney Montoya Velásquez
C.C. 71761664
Rector

José Aldemar Londoño Osorno
C.C. 71728887
Representante Sector Productivo

Álvaro Morales Tobón
C.C. 71725455
Representante de los docentes

Cristian Felipe Tuberquia López
C.C. 1017190568
Representante de los docentes

Jinnei Chica Rodríguez
T.I. 1025646363
Representante de los estudiantes

Mariangel López Cadavid
T.I. 1020222349
Representante de los exalumnos

Yulieth Jaramillo Ortega
C.C. 1128396820
Repres. de los padres o acudientes

Yolimar Celeste Linares Bastitas
C.C. 1007851562
Repres. de los padres o acudientes

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Handwritten text block in the upper left quadrant.

Handwritten text block in the upper right quadrant.

Handwritten text block in the middle left quadrant.

Handwritten text block in the middle right quadrant.

Handwritten text block in the lower left quadrant.

Handwritten text block in the lower right quadrant.

Handwritten text block in the bottom left quadrant.

Handwritten text block in the bottom right quadrant.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.